

41-D-22

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintitrés.

Por resolución de f. 4, se requirió al señor [REDACTED] que indicara en qué consistió la actividad político partidista desarrollada el día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, en la cual se habrían utilizado recursos de la Alcaldía Municipal de Soyapango, así como la hora y el lugar donde se habría llevado a cabo.

Dicha resolución fue notificada en legal forma al referido señor, según consta en acta de folio. 5, suscrita por el notificador de este Tribunal.

El artículo 79 incisos 2° y 3° del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental (RLEG) establece que, si el denunciante no cumple en tiempo y forma con la prevención efectuada en el plazo máximo de diez días, el Tribunal declarará inadmisibile la denuncia.

Así también, el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que de no subsanarse por el interesado la actuación requerida en el plazo de diez días, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición.

En ese orden de ideas, al haber transcurrido el plazo otorgado al denunciante sin que subsanara el requerimiento aludido, la denuncia deberá rechazarse por no cumplir con los requisitos para su admisibilidad, conforme a los artículos 32 de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) y 76 del RLEG.

Cabe señalar, que pese a que el denunciante agregó archivos digitales a su denuncia, de los mismos no es posible establecer alguna infracción ética de las reguladas en la LEG.

No obstante lo anterior, es dable aclarar que el anterior pronunciamiento no inhibe a la denunciante de presentar una nueva denuncia, si lo estimare conveniente.

Por tanto, con base en los artículos 32 de la Ley de Ética Gubernamental, 76 y 79 incisos 2° y 3° de su Reglamento, y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Tribunal RESUELVE:

Declárase inadmisibile la denuncia interpuesta por el señor [REDACTED] [REDACTED]; y, en consecuencia, archívese el expediente.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.